

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR\_CEPS\_027.08

México D.F. a 11 de Marzo del 2010

Asunto: Resumen de la Cuarta Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

Como se les informó mediante circular 025, el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

A continuación les enviamos resumen detallado de cambios para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones:

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Cuarta Resolución de Modificaciones a las reglas De Carácter General En Materia De Comercio Exterior para 2009 y sus Anexos 1, 4, 22 y 25.

Cambios y entradas en vigor:

### 1) Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<b>SE REFORMAN</b>	
1.3.1 cuarto párrafo	Anteriormente se señalaba que las operaciones de clave de pedimento L1, VU o VF el pago podría realizarse en efectivo, ahora se señala la obligación de pagar en efectivo para las claves de pedimento VU o VF y para la clave L1 señala que se podrá optar por pagar en efectivo
1.5.1. fracción IV	Para la regularización de las mercancías comprendidas en el capítulo 87 de la TIGIE se eliminó la obligación de presentar ante la aduana la mercancía consistente en remolques y semiremolques
1.5.2. fracción IV	En lo que respecta a las regularizaciones de mercancías importadas temporalmente y cuyo plazo haya vencido, para realizar la importación definitiva de la mercancías comprendidas en el capítulo 87 de la TIGIE se eliminó la obligación de presentar ante la aduana la mercancía consistente en remolques y semiremolques
2.2.4. numeral 18	en lo referente a cuando procederá la suspensión del padrón de importadores y/o padrón de importadores específicos se modificó la redacción del numeral 18 quedando como sigue:  <i>Las autoridades aduaneras tengan conocimiento de la detección por parte de las autoridades competentes, de mercancías que atenten contra la propiedad industrial o los derechos de autor protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.</i>  El penúltimo párrafo que señala los casos en que la suspensión será inmediata (sin notificación) se exceptúa de suspensión las operaciones de exportación del numeral 23 (detección de armas o narcóticos)
2.7.2	En el párrafo que señalaba el periodo de 2009 en el que la franquicia de los pasajeros es de 300 dólares, se modificó para señalar el periodo de 2010 el cual comprende del 18 de marzo al 11 de abril.
2.7.3.	Respecto a la importación de mercancías por parte de pasajeros en vuelos internacionales que excedan su franquicia, se modifican las tasas globales para bebidas alcohólicas y/o vino así como para puros se modificó la tasa global para quedar en 90% y 239% respectivamente
2.7.5. primer párrafo	Respecto a las importaciones efectuadas por las empresas de mensajería y paquetería se modificaron las tasas globales para los códigos genéricos, así como las tasas preferenciales

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR\_CEPS\_027.08

	de mercancías originarias de países con TLC
2.7.6. último párrafo	Para las operaciones que se realicen por la vía postal se modificó el periodo para la importación hasta por 3000 dólares en 2010 siendo el comprendido del 18 de marzo al 11 de abril.
2.8.1. Apartados A, numerales 1, inciso d) y 2, inciso e); B, primer párrafo; G, numeral 5, último párrafo; H, cuarto párrafo; I, primer párrafo; J, último párrafo; y L, segundo párrafo.	<p>Se reforma la regla que establece los requisitos para la obtención del registro como empresa certificada, entre las modificaciones se encuentra las siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la solicitud que se presenta ante la Administración Central de Regulación Aduanera, formulada en escrito libre, se deberá señalar la actividad preponderante de la empresa, anteriormente se señalaba el sector productiva la que pertenecía</li> <li>-Presentar el ejemplar de la forma oficial 5 Declaración general de pago de derechos”, que forma parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal,</li> <li>-Para la obtención de registro como empresa certificada En el apartado B, especifica que las empresas con programas IMMEX, no deben tratarse de empresas comercializadoras.</li> <li>-En apartado se modifica para establecer que tratándose de empresas comercializadoras, podrán obtener la autorización para su inscripción en el registro de empresas certificadas.</li> <li>-En los apartados G,H, J, y L se establece que la resolución correspondiente que emita la AGA deberá ser de conformidad con el último párrafo del apartado F, anteriormente hacía alusión al apartado A.</li> </ul>
2.8.3. Numeral 28, apartado C, tercer párrafo.	Esta regla se modifica estableciendo que las empresas de mensajería y paquetería que durante los periodos comprendidos 18 de marzo al 11 de abril de 2010, podrán importar al amparo de lo dispuesto en este apartado.
2.9.13. fracciones I, segundo párrafo y III.	Se modifica la regla que establece las condiciones y requisitos necesarios para efectuar la importación de mercancías destinadas a llevar a cabo las acciones para el resguardo de la seguridad nacional, en referencia al formato donde debe proporcionar la información correspondiente, el cual además de que sea firmado por el titular de la Institución de Seguridad Nacional de que se trate, se adiciona que puede ser por la persona designada por este o por la persona que cuente con facultades para representar a dicho titular.
2.10.4. Segundo y tercer párrafos en sus tablas.	Se actualiza la tabla relativa a la tasa global, que se deberá pagar en la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarros o puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza. Asimismo, las tasas preferenciales cuando ostenten marcas que los identifiquen como originarias de alguno de los tratados suscritos con México.
2.10.8. Numeral 4.	Se modifica esta regla referente a los requisitos para internar, al resto del territorio nacional, vehículos importados definitivamente a la franja o región fronteriza, en sobre la cantidad que deben cubrir a favor del Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.(BANJERCITO), \$400.00 (cuatrocientos pesos en moneda nacional), por concepto de trámite por la expedición del permiso de internación temporal de vehículos.
2.12.14. primero y último párrafos	Se modifica la regla que señalar que las personas físicas o morales que otorguen créditos con garantía prendaria, a través de préstamos, mutuos u otras operaciones no reguladas específicamente para instituciones de crédito u organizaciones auxiliares del crédito, podrán servir para amparar las mercancías de procedencia extranjera.
2.13.6. segundo párrafo	Se modifica la regla relativa a la solicitud para la autorización de Apoderados Aduanales, se adiciona que cuando el aspirante no apruebe el examen psicotécnico, podrá volver a presentarlo, siempre que hubiere transcurrido en un plazo de seis meses a partir de la presentación de dicho examen
2.13.13. Sexto párrafo.	En la regla referente a los requisitos para proponer un agente aduanal sustituto, se establece que las evaluaciones de las personas designadas como sustitutos, se llevaran a cabo bimestralmente, eliminando que la evaluación fuera mensualmente.
2.13.20. sexto párrafo	Se modifica la regla que señala los requisitos para ser dictaminador aduanero, estableciendo que la vigencia de las cartas y antecedente no penales será de tres meses contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud, referente a las manifestaciones bajo protesta de decir

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR\_CEPS\_027.08

	verdad deberán ser literales como se precisan en el numeral 3 de la presente regla.
2.15.2. numeral 1, primero y tercer párrafos.	<p>En la regla relativa a las obligaciones de los autorizados para prestar servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías</p> <p>En relación con la obligación de proporcionar los servicios de limpieza y mantenimiento del recinto, se cambia la redacción del numeral parta 1, inciso a) para sustituir el término “aportaciones que realicen los titulares de las autorizaciones al fideicomiso” por “aportaciones que realicen las asociaciones civiles constituidas conforme a la regla 2.13.4”</p>
3.2.6. segundo párrafo, apartados A, numeral 3; B, numeral 3 y C, numeral 6.	<p>Se reforma la regla relativa al procedimiento ante los módulos CIITEV de Banjército para la importación temporal de vehículos, a efecto de aumentar el costo de los derechos pro el trámite de importación temporal de acuerdo a los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Procedimiento en Módulos CIITEV en aduanas de entrada a territorio nacional. Aumenta de 27 a 32 dólares más IVA el monto a cubrir por el trámite</li> <li>b) Procedimiento en Módulos CIITEV en Consulados Mexicanos.- Aumenta de 36 a 40 dólares más IVA.</li> <li>c) Procedimiento de Módulos CIITEV vía internet, a través de las páginas electrónicas de la Administración General de Aduanas o B Banjército.- Aumenta de 45 a 48dólares más IVA</li> </ul>
3.3.26. primer párrafo.	<p>Esta regla establece el procedimiento para que las IMMEX cuyo programa haya sido cancelado por la Secretaría de Economía, puedan solicitar una prórroga del plazo inicial de 60 días naturales para retornar la mercancía importada temporalmente o cambiarla de régimen</p> <p>Se elimina la última parte del párrafo que señalaba que si se negaba la prórroga solicitada, la IMMEX contaba con 15 días adicionales a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado la negativa de prórroga, para retornar o cambiar de régimen la mercancía.</p>
	<b>SE ADICIONAN</b>
2.4.18	Se agregó esta Regla la cual señala que si la autoridad aduanera al realizar la inspección y vigilancia en el manejo, transporte o tenencia de mercancía en los recintos fiscales y fiscalizados detecta mercancía prohibida o sea objeto de ilícitos contemplados por leyes distintas a las fiscales, deberá comunicarlo a la autoridad competente para ejercer atribuciones de manera coordinada
2.4.19	<p>Se adiciono esta Regla la cual señala que la autoridad aduanera conformará una base de datos de información proporcionada por los titulares de las marcas registradas en México y que servira de apoyo para identificar mercancías que ostenten marcas registradas y detectar irregularidades en materia de propiedad intelectual, se señala que se emitiran lineamientos en la pagina de aduanas y ahi los interesados deberan actualizarla.</p> <p><b>(Nota esta Regla no será aplicable durante la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, de acuerdo a su artículo único Transitorio, fracción I)</b></p>
3.2.4. con un último párrafo al numeral 3.	<p>Esta regla refiere al supuesto de importación temporal de equipo necesario para filmación Artículo 106, fracción III c) de la Ley Aduanera)</p> <p>Se agrega en el último párrafo como beneficio de este supuesto el que pueda efectuarse el despacho a domicilio, siempre que la compañía productora anexe su solicitud al formato respectivo y se encuentre en la franja o región fronteriza, manifestando bajo protesta de decir verdad, que será el lugar donde se mantendrán las mercancías durante la producción de la filmación.</p>
5.2.12	Se crea esta regla para aclarar que el supuesto de causación de IVA a que se refiere el artículo 24, fracción IV de la Ley del IVA (uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles, cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero se entenderá exclusivamente para los casos de importación realizada en términos del artículo 25, fracción I de la misma Ley (importaciones temporales, retorno de bienes exportados temporalmente o

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR\_CEPS\_027.08

	<p>que estén en tránsito o transbordo y recinto fiscalizado estratégico)</p> <p>Por lo anterior, con esta regla se señala expresamente la obligación de los importadores que se ubiquen en este supuesto, <b>A REALIZAR LA RETENCIÓN DEL IVA</b> que se les traslade, en términos del artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA.</p> <p>En su último párrafo señala que si se efectúa la importación definitiva de los bienes, se pagará el IVA correspondiente a la importación conforme al artículo 24, fracción I de la referida Ley.</p> <p><b>NOTA CLAA.-Consideramos que el sector directamente afectado con esta regla pudiera ser en principio, el maquilador (IMMEX)</b></p>
<b>SE DEROGAN</b>	
2.8.1. apartados A, numeral 2, inciso b) y L, tercer párrafo	<p>(Regla relativa a los requisitos para la obtención del registro como empresa)</p> <p>Se deroga el inciso b) del numeral 2, que mencionaba que se debía anexar copia simple de la cedula de identificación fiscal de la persona moral solicitante</p> <p>Se elimina el tercer párrafo del apartado L, que señalaba Las empresas de la industria química que cuenten con registro de empresas certificadas, en los términos del presente apartado, deberán presentar en forma anual a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la autorización, ante la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA</p>

- 2) **Artículo Segundo.-** Se modifica el Apartado A “Declaraciones, avisos y formatos e instructivo de llenado” del Anexo 1 para quedar como sigue:

Formato/apartado	Descripción de la modificación
5	Declaración de mercancías que serán importadas con fines de seguridad nacional
Apartado B (Pedimentos y anexos”)	<p>Para adicionar en el pie de página de todas las hojas del pedimento, la siguiente leyenda:</p> <p><i>“El pago de las contribuciones puede realizarse mediante el servicio de “Pago Electrónico Centralizado Aduanero” (PECA), conforme a lo establecido en la Regla 1.3.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE), con la posibilidad de que la cuenta bancaria del Importador-Exportador sea afectada directamente por el Banco. El agente o apoderado aduanal que utilice el servicio de PECA, deberá imprimir la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, conforme al Apéndice 20 “Certificación de Pago Electrónico Centralizado” del Anexo 22 de las RCGMCE.</i></p> <p><i>El Importador-Exportador podrá solicitar la certificación de la información contenida en este pedimento en: Administración General de Aduanas, Administración de Operación Aduanera “7”, Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo IV, P.B., Col. Guerrero, C.P. 06300. México, D.F.”</i></p>

- 3) **Artículo Tercero.-** Se modifica el Anexo 4 "Horario de las Aduanas" para modificar la denominación de la “Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Francisco J. Mújica” de la Aduana de Querétaro para quedar como “Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro”, así como el horario de dicha Sección Aduanera.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 027

CIR\_CEPS\_027.08

- 4) **Artículo Cuarto.**- Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento" para quedar como sigue:

Campo/Apéndice	Descripción de la modificación
DISTRIBUCION DE COPIAS	Se Modifica el sexto párrafo para señalar lo siguiente:  <i>El original y las copias del pedimento deberán llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de "Pago Electrónico Centralizado Aduanero" (PECA), en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente</i>
Apéndice 8 (Identificadores)	Se modifica el complemento de la clave "XP" (exención al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos) contenidos en el apéndice 9 del anexo 22 de la presente resolución)

- 5) **Artículo Quinto.**- Se modifica el Anexo 25 "Puntos de revisión (Garitas)" para quedar como sigue:

1. Para suprimir la referencia a la "Aduana de Ciudad Acuña".
2. Para modificar la denominación de la "Aduana de Subteniente López, con sede en Subteniente López, Quintana Roo", para quedar como sigue "Aduana de Subteniente López".
3. Para suprimir la referencia a la "Aduana de Dos Bocas".
4. Para suprimir la "Garita El Ceibo, ubicada en el kilómetro 56 de la carretera federal Tenosique El Ceibo, Ejido Sueños de Oro, Municipio de Tenosique, Tabasco".

- 6) **Artículo Sexto.**- Se adiciona un quinto párrafo al artículo Décimo Cuarto de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 (regla que señala la posibilidad de que los agentes aduanales autorizados para promover únicamente el despacho de ciertas fracciones arancelarias, puedan obtener autorización para despachar todo tipo de mercancías) pasando el actual quinto párrafo a ser sexto, como sigue:

"**Décimo cuarto.**- .....

Quando el resultado de alguno de los exámenes sea no aprobatorio, el agente aduanal podrá presentar hasta en dos ocasiones adicionales los exámenes de conocimientos y psicotécnico, siempre que haya transcurrido un plazo de 6 meses tratándose del examen psicotécnico, a partir de la fecha de la presentación de dicho examen.

- 7) **Transitorios.**- Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Tercera Modificación **entra en vigor al día siguiente de su publicación**, es decir el 12 de marzo de 2010, excepto lo dispuesto en la regla 2.4.19 (base de datos de marcas y patentes) que no será aplicable durante la vigencias de estas Reglas

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)